



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2014.

Siendo las 8:30 horas del día **13 de JUNIO de 2014**, se reúnen en la Sala de reuniones de este Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Plata Plata, con la asistencia del Secretario D. Antonio Castro Barranco, los siguientes concejales:

- D. José Álvarez Rodríguez.
- D. José Ramón Roldan Plata.
- D. Ramón Francisco Fernández Bedmar
- D^a. Alejandra Cristina Olmedo Rubio

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, se trataron los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

PUNTO 1: APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LOS DÍAS 5 Y 30 DE MAYO DE 2014.

Se somete a votación la aprobación de las Actas de los días 5 y 30 de mayo de 2014.

Siendo aprobadas por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

PUNTO 2: CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES DEL AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES.

El artículo 86 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, impone a los Entes Locales la obligación de formar un inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen, debiéndose remitir copia del mismo a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma. Añade dicho precepto que el inventario se rectificará anualmente, comprobándose siempre que se renueve la Corporación. El artículo 32 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (precepto de carácter básico) señala en el mismo sentido que “las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados”.

La Ley andaluza de 7/1999, dedica los artículos 57 a 61 a la regulación del inventario municipal. Dichos artículos son desarrollados por la regulación contenida en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (artículo 95 y ss).

Constituyendo, pues, una obligación ex lege para el Ayuntamiento la de disponer de un inventario actualizado de los bienes y derechos.

Considerando el requerimiento realizado por la Cámara de Cuentas de Andalucía para la rendición de cuentas (registro de entrada en fecha 07/05/2014) y la remisión de la cuenta



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

general correspondiente al ejercicio anterior (el aspecto patrimonial es un elemento de la cuenta general).

Teniendo en cuenta que el Inventario del Ayuntamiento está incompleto además de desactualizado, se hace necesario la redacción de un nuevo inventario de bienes y derecho.

Considerando que este Ayuntamiento no dispone de los elementos materiales (soporte informático, etc) y personales necesario (economistas, etc.) para redactar el inventario municipal

Teniendo en cuenta que para la realización del objeto del contrato se ha solicitado presupuesto a las empresas AYTOS y CIEM S.L. (CONSULTORÍA INTEGRAL DE LA EMPRESA Y EL MUNICIPIO, S.L.)

Visto que el presupuesto más ventajoso en su conjunto es el presentado por la empresa CIEM, S.L. CONSULTORÍA INTEGRAL DE LA EMPRESA Y EL MUNICIPIO que oferta la cantidad de 15.980 (IVA no incluido) siendo el plazo de ejecución de 5 meses.

Considerando que este tipo de servicio se caracteriza por ser un contrato administrativo típico como modalidad del contrato de servicios regulado en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Contratos aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP).

Considerando que el contrato que se pretende adjudicar, en atención a su cuantía, puede calificarse de menor, al amparo de lo establecido con carácter general en el art. 138) del TRLCSP, en relación con el art.111 de dicho texto legal, teniendo la consideración de servicios.

Visto que por la Intervención Municipal se ha practicado la oportuna retención de crédito con cargo al presupuesto vigente con N° de Operación: 220140003153

Por tanto, a la vista de todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- *Adjudicar el CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES DEL AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES a la mercantil CONSULTORÍA INTEGRAL DE LA EMPRESA Y EL MUNICIPIO, S.L. (CIEM, S.L.), con C.I.F. B-92509330 y con domicilio fiscal en Málaga, calle Marín García nº 9, 5ª planta CP: 29.005, por un importe total de 15.980 euros más 3.355,8 euros en concepto de IVA; en total, 19.335,80 euros, IVA, incluido.*

La prestación se ejercerá sobre la base de las siguientes condiciones particulares:

- Entrega de una copia encarpetada, incluyendo todos los planos y fotos.
- Entrega de tantas copias en soporte informático como sean necesarias.
- El soporte informático será una aplicación de diseño propio de gestión y consulta, con emisión de certificados y visualizador de documentación y planimetría.
- El soporte informático será de gestión y consulta, pudiéndose instalar en un servidor, intranet
- El usuario/administrador podrá emitir consultas, listados, imprimir fichas y emitir certificados patrimoniales.
- Inclusión en el trabajo de inventario de:



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- Entrega de CERTIFICADOS PATRIMONIALES: tanto en la aplicación informática como la opción del entorno Windows, C.I.E.M facilitará modelos de certificados patrimoniales de todos los bienes municipales.
- DIGITALIZACIÓN DE NOTAS SIMPLES: Las notas simples y otro tipo de documentación se digitalizarán y se integrarán en el proyecto, para su visión, impresión y consulta automática.
- ACUERDOS PLENARIOS: Los acuerdos plenarios podrán consultarse desde la propia aplicación informática.
- Preparación para el enlace contable.

- Costes incluidos en el presupuesto:

- Informe de incidencias jurídicas y técnicas para depuración por parte del Ayuntamiento.
- Todos Los trabajos de campo necesario para la conformación del Inventario de Bienes.
- Trabajos de gabinete y grabación de datos.
- Soporte informático en programas bajo entorno Windows con emisión de informes y certificados.

El plazo de ejecución del contrato será de 5 meses desde la formalización del contrato, sin que exista posibilidad de prórroga.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto para el año 2014 con cargo a la partida 010-929-22709 denominada “actualización del inventario de bienes y gestión patrimonial” por importe de 19.335,80 euros, según Retención de crédito N° OP: 220140003153.

TERCERO.- Notificar el presente al interesado, a los Servicios de Intervención de este Ayuntamiento y a la Tesorería Municipal, a los efectos oportunos.

PUNTO 3: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D^a. M^a. XXX (EXPTE 06/14-RP).

PRIMERO.- Visto el escrito presentado por Doña M^a **XXX** registro de entrada n° 201400102184, de 25 de Enero de 2014, en el cual interpone reclamación patrimonial como consecuencia de caída en una arqueta en el Polígono Tecnológico de Ogíjares.

SEGUNDO.- Analizada toda la documentación, visto el informe de la Policía Local, así como el informe del Técnico municipal, remitida la misma al seguro informan que: “no ha quedado acreditada la existencia de nexo causal para atribuir la responsabilidad por el funcionamiento normal o anormal del Ayuntamiento.

TERCERO.- Es de aplicación los siguientes fundamentos:

a) Normativa: El artículo 54 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local remite para enjuiciar las pretensiones de responsabilidad derivadas del funcionamiento de los servicios públicos de las Entidades locales a la legislación general sobre responsabilidad administrativa, constituida por los artículos 106,2 de la Constitución y 139 y ss. de la LRJPAC.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

b) Como interpretación hay que decir que la forma de producción del accidente debe examinarse a continuación si dicha caída es consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal. Y para ello hemos de recordar que como tiene declarado el Tribunal Supremo, Sección 6ª, en Sentencia de 13 de septiembre de 2002 “la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.”

Es decir, el carácter objetivo de esta responsabilidad no supone que la Administración haya de responder de todas las lesiones que se produzcan en el ámbito del servicio público, siendo preciso para ello que la lesión pueda imputarse al funcionamiento del servicio, **quedando exonerada la Administración cuando la intervención de tercero o del propio perjudicado reviste la suficiente intensidad para resultar determinante del resultado lesivo**, quebrando la relación con el servicio público en cuyo ámbito se han producido los hechos, aun cuando el funcionamiento del mismo sea defectuoso. Así se refleja en sentencias como las de 27 de diciembre de 1999 y 22 de Julio de 2001, según las cuales “es doctrina jurisprudencial consolidada la que sostiene la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público (Sentencias, entre otras, de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995, 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996, 16 de noviembre de 1998, 20 de febrero, 13 de marzo y 29 de marzo de 1999.”

Esta atenuación o exoneración de responsabilidad de la Administración es **especialmente significativa en las reclamaciones de daños sufridos cuando se circula por las vías públicas. Así cuando el pavimento es conocido y fácilmente salvable por quien sufre un percance que no es imputable a la Administración.** Igual ocurre cuando existen desniveles en la calzada de poca importancia (SSTS 20,07,04 y 13,04,99), destrucción de determinados espacios en las vías públicas, **existencia de elementos del mobiliario urbano que formen parte de la imagen de la ciudad y que como tales son salvables por los ciudadanos que deben deambular con un mínimo de diligencia sin necesidad de una específica señalización**, porque una deambulación normal con una mínima diligencia o atención puede permitir al ciudadano salvar cualquier situación u obstáculo cuando transita por la vía pública; **se exige al ciudadano unas mínimas e indispensables observaciones en el lugar por donde camina para que el daño pueda ser antijurídico y que no tenga el deber de soportarlo.** Se requiere que el ciudadano actúe con diligente atención, sin distracción (STS 11,11,05), siempre atendido a las circunstancias que concurran en cada momento, tanto relativas al estado de la vía pública como a otras circunstancias ajenas a la misma pero que puedan influir en la necesidad de adoptar un cuidado especial. De esta forma la caída sufrida por la existencia de una manguera en la vía pública no puede imputarse a la conducta de los trabajadores porque opera la regla excluyente de “riesgo general de la vida” que rompe el nexo causal y si no hay causalidad no cabe hablar, no ya de responsabilidad subjetiva, sino tampoco de responsabilidad por riesgo u objetivada (SSTS 21,10,05, 05,01,06). El riesgo normal que supone deambular por la acera con los pequeños obstáculos que circunstancialmente puedan aparecer es el único riesgo al que se pueden imputar determinados



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

accidentes; riesgo que puede evitarse con una mínima atención y cuidado de ella víctima que, de no existir, rompería el nexo causal (SSTS 29,03,02,23,12,05). En definitiva, como ya hemos señalado, es doctrina consolidada del Tribunal Supremo la que sostiene la exoneración de responsabilidad para la Administración, a pesar del carácter objetivo de la misma, cuando es la conducta del propio perjudicado o la de un tercero la única determinante del daño producido aunque hubiese sido incorrecto el funcionamiento del servicio público.

C) Precisamente de acuerdo con dicha doctrina, la Sentencia del TSJA de Sevilla, Sección 3ª, de 25,10,07, rec. 1590/2002 (LA LEY 323760/2007, argumenta que “no toda caída en la vía urbana o local municipal implica, necesariamente, la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante un, al menos, **mínimo cuidado al deambular por tales lugares, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera a modo de interrupción del necesario nexo causal antes referido**, pues, como ha señalado la jurisprudencia, la responsabilidad patrimonial de la Administración no puede operar como un seguro universal de daños que haga frente a cualquier accidente que ocurra con motivo de la utilización de los servicios públicos haciendo abstracción de la causa inmediata que los motive.”

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO,- Desestimar la reclamación efectuada por Doña Mª **XXX**.

SEGUNDO,- Esta administración no tiene responsabilidad al no quedar acreditado la existencia de nexo causal para atribuir la responsabilidad por el funcionamiento normal o anormal del Ayuntamiento.

TERCERO: Notificar la presente resolución a la interesada.

PUNTO 4: ECONOMIA Y HACIENDA: APROBACIÓN DE FACTURAS.

Se somete a votación la aprobación de los siguientes gastos:

PROVEEDOR	FEHA FRA	Nº FRA	PARTIDA	IMPORTE
ASFALTOS LUIS FERNANDEZ S.L.	02/06/14	026/14	20 150 68005	8499,98
TECNIP S.L.	22/05/14	140446	50 130 22198	230,57

Siendo aprobados por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

PUNTO 5: ECONOMIA Y HACIENDA: AUTORIZACIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO VIVIENDA SOCIAL Nº 23.

Vista la solicitud presentada por Dª. **XXX**, con DNI **XXX**, por la que solicita el fraccionamiento de pago de la cantidad de 5.040,00 €, de la deuda de la Vivienda Social nº 23.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Considerando la mala situación económica que atravesamos y al amparo de lo dispuesto en la DA 2ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO: Firmar Convenio de extinción de deuda pendiente con Dª. **XXX** en un periodo de 56 meses, aumentando 44 meses, los 12 establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el importe de la deuda de referencia, y ello por la situación excepcional de grave crisis económica por la que atravesamos.

El calendario de pago será de una cuota mensual de 180 €, de los cuales 90 euros se descuentan de la deuda acumulada hasta la extinción de la misma, y 90 euros para abono de mensualidad.

SEGUNDO: Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Intervención de este Ayuntamiento.

PUNTO 6: ECONOMIA Y HACIENDA: DEVOLUCION DE DEMASIA DE COBRO A D. XXX EN RECIBO DE BASURA DE LOCAL EN POLIGO TECNOLOGICO.

Visto el escrito presentado por D **XXX** con DNI **XXX** el 7 de abril de 2014 con Registro de entrada 201400101819, en el que solicita la devolución de la diferencia de los importes que consideran que se han cobrado de más por la aplicación en la tarifa de basura de la nave de la que es propietario en C/ **XXX** del Polígono Tecnológico, de una cuota mayor a la que, por los metros cuadrados que tiene, le corresponde.

Comprobado que la nave está dividida en dos locales distintos y que desde noviembre de 2002 tiene contrato de suministro de agua en ambos locales, habiéndose emitido, por parte de este Ayuntamiento primero y después por EMASAGRA, su correspondiente recibo de agua y basura a cada local.

Habiendo comprobado, en el proyecto de actividad, que el local a nombre de D. **XXX** tiene una superficie aproximada de 360 m².

Resulta un importe a devolver de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS (1.851 €) según se desprende de la siguiente liquidación:

PERIODO	TARIFA COBRADA	TARIFA CORRECTA	DIFERENCIA
3-2010	126,20	58,90	67,30
4-2010	126,20	58,90	67,30
5-2010	126,20	58,90	67,30
6-2010	126,20	58,90	67,30
1-2011	148,29	69,20	79,09
2-2011	148,29	69,20	79,09
3-2011	148,29	69,20	79,09
4-2011	148,29	69,20	79,09
5-2011	148,29	69,20	79,09
6-2011	148,29	69,20	79,09



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

1-2012	148,29	69,20	79,09
2-2012	148,29	69,20	79,09
3-2012	148,29	69,20	79,09
4-2012	148,29	69,20	79,09
5-2012	148,29	69,20	79,09
6-2012	148,29	69,20	79,09
1-2013	148,29	69,20	79,09
2-2013	148,29	69,20	79,09
3-2013	148,29	69,20	79,09
4-2013	148,29	69,20	79,09
5-2013	148,29	69,20	79,09
6-2013	148,29	69,20	79,09
1-2014	148,29	69,20	79,09
2-2014	148,29	69,20	79,09
SALDO A FAVOR DE D. JOSE ANDUJAR CANO			1.851,00

En consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

Primero: AUTORIZAR a D. **XXX** la devolución de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS (1.851 €), según se desprende de la anterior liquidación.

Segundo: Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Intervención.

PUNTO 7: ECONOMIA Y HACIENDA: COMPROMISO FIRME DE APORTACIÓN MUNICIPAL A LOS PROGRAMAS CONCERTADOS DE LA DELEGACIÓN DE IGUALDAD.

Siendo necesario el compromiso firme de este Ayuntamiento con la Diputación de Granada, Delegación de Igualdad, de aportación municipal a los programas conveniados.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros ACUERDA:

Primero: Comprometerse expresamente a realizar la aportación municipal contenida en el convenio de desarrollo para 2014 del Convenio Marco Granada es Provincia 2012-2015, relativa a los programas de la Delegación de Igualdad.

Segundo: Que esta Entidad Local autoriza expresamente a la Diputación de Granada, en el supuesto de que no haga efectiva la aportación municipal en la forma y plazo antes señalado, a compensar dicho importe de cualquier otro ingreso que la Entidad Local pueda percibir a través de la Diputación Provincial, sin posterior notificación o requerimiento, incluidos los que se generen por la encomienda de la recaudación municipal.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

PUNTO 8: TRAFICO: SOLICITUD DE D. XXX DE BAJA DE VADO PERMANENTE N° 94/07 EN C/ CALIFAS, 4.

Visto el escrito presentado en fecha 30 de mayo de 2014, registro de entrada 201400102991, por D. **XXX** con DNI **XXX** y domicilio a efectos de notificaciones en C/ **XXX** de Ogíjares, por el que solicita la baja del Vado Permanente n° 94/07.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

Primero: AUTORIZAR la baja del Vado Permanente n° 94/07 sito en C/ Califas n° 4, debiendo retirar la placa de la fachada y entregarla en el Departamento de Tráfico de este Ayuntamiento.

Segundo: Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Tráfico así como a la Policía Local.

PUNTO 9: TRAFICO: SOLICITUD DE D. XXX DE VADO PERMANENTE EN C/ SALINAS N° 4.

Visto el escrito de fecha 30 de mayo de 2014, registro de entrada 201400102990, presentado en este Ayuntamiento por D. **XXX** con DNI n° **XXX**, y domicilio a efectos de notificaciones en C/ **XXX** de Ogíjares, por el cual solicita la instalación de Vado Permanente para el acceso a su cochera sita en C/ SALINAS N° 4 de Ogíjares.

Y de conformidad con el informe emitido por la Policía Local, según el cual:

“Que el citado vado se concederá para la cobertura de la puerta de acceso a la cochera con una medida de aproximadamente **2,5 metros lineales**, no observando ningún inconveniente por parte de los agentes actuantes para la aprobación del mismo.

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- CONCEDER la autorización de Vado Permanente a D. JOSE **XXX** de **2.5 METROS LINEALES**. para la puerta de ACCESO su garaje sito en C/ SALINAS N° 4 de Ogíjares, con **N° DE EXPEDIENTE 16/14**, poniendo en su conocimiento que cuando un vehículo obstaculice la entrada y se dé aviso a la Policía Local, esta procederá a la averiguación del titular del mismo, sancionándolo y retirándolo en su caso. En el supuesto de que se tenga que avisar grúa para desempeñar dicho servicio correrá de cuenta y cargo del vehículo denunciado.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que una vez abonadas las tasas correspondientes deberá personarse, con justificante del ingreso de las mismas, en las dependencias de la policía local para retirar el disco de señalización (previo pago de 15 € en concepto de placa), en el que se indicara el nº de vado permanente que le corresponde, así como los metros autorizados.

Siendo aprobado el acuerdo por unanimidad de los miembros de la Junta

PUNTO 10: TRAFICO: SOLICITUD DE D. XXX DE VADO PERMANENTE EN C/ CUBA Nº 11.

Visto el escrito de fecha 23 de mayo de 2014, registro de entrada 201400102831, presentado en este Ayuntamiento por D **XXX** con DNI nº **XXX** y domicilio a efectos de notificaciones en C **XXX** de Ogíjares, por el cual solicita la instalación de Vado Permanente para el acceso a su cochera sita en C/ CUBA Nº 11 de Ogíjares.

Y de conformidad con el informe emitido por la Policía Local, según el cual:

“Que el citado vado se concederá para la cobertura de la puerta de acceso a la cochera con una medida de aproximadamente **3 metros lineales**, no observando ningún inconveniente por parte de los agentes actuantes para la aprobación del mismo.

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- CONCEDER la autorización de Vado Permanente a D. **XXX** de **3 METROS LINEALES**. para la puerta de ACCESO su garaje sito en C/ **XXX** Ogíjares, con **Nº DE EXPEDIENTE 17/14**, poniendo en su conocimiento que cuando un vehículo obstaculice la entrada y se dé aviso a la Policía Local, esta procederá a la averiguación del titular del mismo, sancionándolo y retirándolo en su caso. En el supuesto de que se tenga que avisar grúa para desempeñar dicho servicio correrá de cuenta y cargo del vehículo denunciado.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que una vez abonadas las tasas correspondientes deberá personarse, con justificante del ingreso de las mismas, en las dependencias de la policía local para retirar el disco de señalización (previo pago de 15 € en concepto de placa), en el que se indicara el nº de vado permanente que le corresponde, así como los metros autorizados.

Siendo aprobado el acuerdo por unanimidad de los miembros de la Junta

PUNTO 11: TRAFICO: SOLICITUD DE D. XXX DE VADO PERMANENTE EN C/ FORTUNY Nº 2.

Visto el escrito de fecha 30 de mayo de 2014, registro de entrada 201400102987, presentado en este Ayuntamiento por D. **XXX** con DNI nº **XXX**, y domicilio a efectos de



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

notificaciones en C/ **XXX** de Ogíjares, por el cual solicita la instalación de Vado Permanente para el acceso a su cochera sita en C/ FORTUNY N° 2 de Ogíjares.

Y de conformidad con el informe emitido por la Policía Local, según el cual:

“Que el citado vado se concederá para la cobertura de la puerta de acceso a la cochera con una medida de aproximadamente **2.5 metros lineales**, no observando ningún inconveniente por parte de los agentes actuantes para la aprobación del mismo.

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- CONCEDER la autorización de Vado Permanente a D. **XXX** de **2.5 METROS LINEALES**. para la puerta de ACCESO su garaje sito en C/ FORTUNY N° 2 de Ogíjares, con N° DE **EXPEDIENTE 18/14**, poniendo en su conocimiento que cuando un vehículo obstaculice la entrada y se dé aviso a la Policía Local, esta procederá a la averiguación del titular del mismo, sancionándolo y retirándolo en su caso. En el supuesto de que se tenga que avisar grúa para desempeñar dicho servicio correrá de cuenta y cargo del vehículo denunciado.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que una vez abonadas las tasas correspondientes deberá personarse, con justificante del ingreso de las mismas, en las dependencias de la policía local para retirar el disco de señalización (previo pago de 15 € en concepto de placa), en el que se indicara el nº de vado permanente que le corresponde, así como los metros autorizados.

Siendo aprobado el acuerdo por unanimidad de los miembros de la Junta

PUNTO 12: TRAFICO: SOLICITUD DE D. XXX DE AMPLIACIÓN DE VADO 45/09.

Visto el escrito de fecha 10 de junio de 2014, registro de entrada 201400103313, presentado en este Ayuntamiento por D. **XXX** con DNI nº **XXX**, en representación de la Comunidad de Propietarios Edificio Doña Ana sita en C/ Hermanos Álvarez Quintero nº 17, por el cual solicita la AMPLIACIÓN DE VADO N° 45/2009 en la acera frente a la que se encuentra el mismo.

Y de conformidad con el informe emitido por la Policía Local, según el cual:

“Que se ha podido comprobar que la calle donde se encuentra el edificio actualmente es de doble sentido de circulación, y que los vehículos estacionan en ambos lados.

Que se ha podido comprobar como a la altura del vado, en caso de estacionar un vehículo en la acera de enfrente quedan más de 3 metros hasta la acera del vado.

Que así mismo se ha podido comprobar que al ser una cochera comunitaria en la misma entran y salén numerosos vehículos durante todo el día, siendo algunos de gran



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

tamaño y encontrando grandes dificultades para poder salir cuando hay un vehículo estacionado en la acera frente al vado.

Que por todo lo anterior, y teniendo en cuenta lo recogido en la ordenanza de vados, está Jefatura cree conveniente que, debido en especial al número de vehículos que utilizan el vado, así como a la dificultad de salida y entrada de algunos de gran tamaño, SI SE DEVERIA autorizar la ampliación del vado en la acera contraria a donde se encuentra instalado el mismo.

Así mismo se debería señalar con línea amarilla y pivotes.”.

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- CONCEDER A Comunidad de Propietarios Edificio Doña Ana la **AMPLIACIÓN DEL VADO PERMANENTE N° 45/2009.** para la puerta de ACCESO su garaje sito en C/ Hermanos Álvarez Quintero n° 17, de Ogíjares, por los mismos metros autorizados en la concesión de Vado inicial, debiendo pagar las Tasas correspondientes por ampliación de Vado.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que una vez abonadas las tasas correspondientes deberá personarse, con justificante del ingreso de las mismas, en las dependencias de la policía local.

Siendo aprobado el acuerdo por unanimidad de los miembros de la Junta

PUNTO 13:TRAFICO: SOLICITUD DE XXX, PRESIENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE DEPORTES RIO DILAR, DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LA PRUEBA CICLISTA “PRUEBA DE FONDO RIO DILAR” DISCURRA POR OGIJARES.

Visto el escrito presentado en este Ayuntamiento con fecha 26/05/2014 y n° de registro 201400102860 por D. **XXX**, EN SU CALIDAD DE Presidente de la Mancomunidad de Deportes Río Dílar, en el que solicita autorización para que la prueba ciclista denominada “Prueba de Fondo Rio dilar” que se va a celebrar el próximo 13 de julio de 2014 discorra por el municipio de Ogíjares, y visto el informe emitido por la Policía Local que a continuación se transcribe:

“Que por parte de esta Jefatura no existe inconveniente en el paso de la mencionada prueba por el término municipal de Ogíjares, siendo cubierto los puntos mas conflictivos por los que pasa en este término por el personal disponible en el momento de la prueba.

Asímismo se le informa de que debería comunicar dicho evento al Cuerpo de voluntarios de Protección civil de Ogíjares, para que estos tuviesen conocimiento de la prueba



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

y pudiesen prestar su apoyo en caso de que los agentes tuviesen que acudir a cualquier tipo de requerimiento, o se pudiese cubrir cualquier otro punto que se considere necesario del recorrido.”

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

AUTORIZAR a D. **XXX**, en su calidad de Presidente de la Mancomunidad de Deportes Río Dílar, a el paso de la mencionada prueba por el término municipal de Ogíjares el próximo 13 de julio de 2014, con los requisitos establecidos en el informe policial anteriormente transcrito.

PUNTO 14: ASUNTOS DE URGENCIA.

A continuación se somete a votación la URGENCIA de los siguientes asuntos a tratar fuera del Orden del Día, siendo aprobada la misma por UNANIMIDAD de sus miembros.

PUNTO 14-1) ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE LA CONCESION ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACION DEL BAR-CAFETERÍA DEL NUEVO CENTRO MUNICIPAL DEL MAYOR

A la vista de que en próximas fechas quiere abrirse el nuevo espacio destinado al Centro Municipal de Mayor (CMM), en cuyo interior se encuentra el citado bar-cafetería, se ha hecho necesario poner en explotación este último que actualmente se encuentra sin uso.

A tal efecto por Resolución de fecha 17 de marzo de 2.014 se inició expediente de concesión demanial para la explotación del servicio del bar-cafetería citado, quedando acreditada oportunidad, conveniencia y utilidad tanto de la actividad a desarrollar como de la ubicación propuesta.

La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 28 de Marzo de 2.014 acordó aprobar el Pliego de cláusulas administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la actuación, procediendo a la apertura del procedimiento de adjudicación de la concesión administrativa por procedimiento abierto mediante concurso. Dado al expediente el trámite correspondiente se procedió a la apertura de un período de información pública mediante inserción de anuncio en Boletín Oficial de la Provincia número 80 de fecha 30 de Abril de 2.014, en el Tablón de Edictos, y en el perfil del contratante.

Habiéndose presentado dos ofertas, por la Mesa de Contratación reunida en fecha 21 de Mayo 2014 se procedió a la calificación previa de la documentación administrativa, calificándose favorablemente ambas ofertas.

Efectuada en acto público la apertura de los sobres 2 y 3 (criterios selectivos), la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 28 de Mayo de 2014, procedió a analizar la documentación contenida en los mismos y valorando todos los elementos a tener en cuenta conforme a lo fijado en el Pliego de Cláusulas Administrativas, a la oferta presentada cada una de las licitadoras se le otorgó la siguiente puntuación:



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

*** Doña XXX**

(Registro de Entrada del Ayuntamiento, núm. 201400102585, de fecha 14/05/14).

- Por la aportación de mobiliario y enseres: 30,00 puntos.
- Por la proposición económica (lista de precios): 32,33 puntos.
- Por la distancia al domicilio: 35,00 puntos.

* Total puntuación: 97,33 puntos.

*** Doña XXX**

(Registro de Entrada del Ayuntamiento, núm. 201400101369, de fecha 15/05/14).

- Por la aportación de mobiliario y enseres: 3,70 puntos.
- Por la proposición económica (lista de precios): 35,00 puntos.
- Por la distancia al domicilio: 35,00 puntos.

* Total puntuación: 73,70 puntos.

Teniendo en cuenta las puntuaciones anteriores se realizó propuesta de adjudicación en los términos que literalmente se transcriben:

“Vistos los resultados anteriores, la Mesa de Contratación, por unanimidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 160 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y lo previsto en el apartado 13.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas realiza PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN al órgano de contratación, a favor de doña Cristina Sánchez López (D.N.I. núm. 20.261.555-G).”

Por parte de la licitadora propuesta se aportó la documentación previa a la adjudicación, para lo cual fue requerida al efecto por el órgano de contratación, dándose así cumplimiento a la cláusula 13.5 del Pliego.

De acuerdo con lo anterior y actuando conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, cláusula 13.6, **se somete a votación el siguiente ACUERDO:**

PRIMERO.- Adjudicar la gestión del servicio de Bar-Cafetería del Nuevo Centro Municipal del Mayor, modalidad de concesión administrativa, a doña **XXX**, D.N.I. **XXX**, en los términos señalados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen este procedimiento.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante. **Notifíquese** el presente acuerdo a los licitadores.

TERCERO.- El contrato deberá formalizarse dentro de los quince días siguientes a aquel en que el bar-cafetería haya sido instalado por el Ayuntamiento de manera operativa.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos y realización de cuantas gestiones sean precisas a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Siendo aprobado el acuerdo por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

PUNTO 14-2) URBANISMO: REPARCELACIÓN C/ SORMANTES, 3.

En relación al procedimiento de concesión de licencia de parcelación de la finca catastral 4486207VG4048N0001AK, en calle Sormantes 3 de esta localidad, promovido a instancia de Dña. **XXX**, y visto el informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales que a continuación se transcribe:

“INFORME SERVICIOS TÉCNICOS

Proyecto: **PARCELACIÓN**
Registro de entrada N°: **201400100028** (solicitud y memoria técnica)
Fecha de entrada: **02/01/14** (solicitud y memoria técnica)
Promotor: **XXX**
Emplazamiento obra: **C/ Sormantes, 3** (catastralmente se localiza en Vereda de la Loma, 29)
Autor del Proyecto: **Juan Manuel Soto Izquierdo**, arquitecto colegiado n° 2777

El técnico que suscribe, a petición de la concejalía de urbanismo, tiene el honor de informar que:

Habiendo sido presentada en el ayuntamiento documentación para la obtención de Licencia Urbanística de Parcelación, situándose la actuación en **C/ Sormantes, 3** (catastralmente se localiza en Vereda de la Loma, 29), incoada por D^a. **XXX**, con DNI/CIF n° **XXX**, y domicilio a efectos de notificaciones en **C/ XXX**, se observan los siguientes aspectos:

- Normativa de aplicación:
 - Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.
 - Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)
 - Ley 13/2005, de medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo (modifica a la Ley 7/2002)
 - Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
 - Normas Subsidiarias de Ogíjares con aprobación definitiva en fecha 3 de febrero de 1993 y publicación del texto íntegro en el B.O.P. en fecha 20 de marzo de 1998.

- Condiciones particulares de la zona según NN.SS.:
 - Suelo clasificado como urbano a tramitar, se emplaza dentro del ámbito del Sector VI, delimitado según Modificación Puntual NN.SS.(3), del Antiguo



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Sector VI-Las Palmeras y U.E. 20-2.1. Se califica atendiendo a su uso en Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza particular en suelo de ensanche, residencial con planeamiento aprobado (N. 41) (parcela mínima **400,00m²**).

Determinaciones previas

- Existe informe del secretario municipal de fecha 8 de octubre de 2013 en el que se indica de forma textual:

...“que una vez declarada firme la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo, por la que se anula el PGOU de Ogíjares por parte del Tribunal Supremo mediante el Auto de fecha 9 de mayo de 2013, la norma urbanística vigente son las Normas Subsidiarias de Planeamiento de fecha 2 de febrero de 1993”.

- Por tanto, como igualmente se indica, se entiende:

...“que las Normas Subsidiarias de Planeamiento, vuelven a desplegar sus efectos jurídicos y ser la norma de aplicación a las actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Ogíjares.”

CONDICIONANTES PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN

1. Las parcelas resultantes deben reunir las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística.
2. La superficie mínima de parcela la establecen las NN.SS. para la zona en estudio, en **400,00m²**.
3. El frente mínimo de parcela queda establecido por las NN.SS. en **siete** 7.00 metros, o el existente en la última revisión catastral.

Objeto de parcelación

El objetivo propuesto para la parcelación es obtener **una nueva parcela, procedente de la finca originaria**, resultando otra como resto de la finca matriz.

Datos descriptivos de la parcelación

Parcelas originarias

- **Parcela originaria A**, catastral nº 4486207VG4048N0001AK, registral nº **6254**, con una superficie registral, de **1.300,00m²**, y según reciente medición definida en documentación aportada, con una superficie de **1.300,00m²**.

Actualmente sobre la parcela, según la documentación aportada, **existe una edificación de carácter residencial**.

El suelo afectado, sobre el que se centra la actuación, se encuentra clasificado como suelo Urbano consolidado, calificándose como **Suelo clasificado como urbano a tramitar**, se emplaza **dentro del ámbito del Sector VI, delimitado según Modificación Puntual NN.SS.(3), del Antiguo Sector VI-Las Palmeras y U.E. 20-**



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

2.1. Se califica atendiendo a su uso en Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza particular en suelo de ensanche, residencial con planeamiento aprobado (N. 41) (parcela mínima **400,00m²**), cuyas condiciones particulares serán de aplicación.

Parcelas resultantes.

- De la parcelación propuesta resultará la siguiente distribución, atendiendo a la documentación aportada:
 - **Parcela Vereda de la Loma 29 A**, parcela resto de finca matriz, según documentación aportada, con una superficie neta de **849,48m²**.
Surge como resto de la finca matriz registral 6254. Sobre la misma, en atención a la documentación obrante en el expediente, existe una edificación con un techo edificado de 445.18m², siendo éste inferior al máximo permitido en la correspondiente ordenanza de zona aplicable.
 - o **Parcela Vereda de la Loma 29 B**, nueva parcela, según documentación aportada, con una superficie neta de **450,52m²**.
Surge como porción segregada de la finca matriz registral 6254.
- Las nuevas parcelas resultantes se encuentran ubicadas en suelo urbano, tienen una superficie mayor a la mínima establecida por norma urbanística de aplicación, siendo su longitud de fachada mayor de siete (7.00) metros, o la existente en la última revisión catastral, **no alterándose las condiciones urbanísticas previas existentes.**

A la vista de lo anteriormente expuesto, en opinión del técnico que suscribe, en lo que respecta a los aspectos técnicos, se informa **FAVORABLEMENTE**, la citada licencia urbanística de parcelación.”

Visto el informe favorable emitido por la Asesora Jurídico Urbanista que a continuación se transcribe:

“En relación al procedimiento de concesión de licencia de parcelación de la finca catastral 4486207VG4048N0001AK, en calle Sormantes 3 de esta localidad, promovido a instancia de Dña. **XXX**, se emite el presente informe en base a los siguientes

Antecedentes Administrativos

Primero.- Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, mediante sentencia núm 2008 dictada en el recurso 1399/2003, se ha resuelto la anulación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Ogijares, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 07/02/2003.

En base a lo anterior, se ha emitido informe jurídico por el Secretario General del Ayuntamiento de Ogijares que concluye lo siguiente:

“[...] De tal manera que las Normas Subsidiarias de Planeamiento vuelven a desplegar sus efectos jurídicos y ser la norma de aplicación a las actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Ogijares.[...]”



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Segundo.- Con fecha 02/01/2014 y registro de entrada nº 201400100028, por Dña. **XXX** se solicitó licencia de parcelación urbanística de la finca catastral 4486207VG4048N0001AK (registral 6254), sita en calle Sormantes nº 3 (o Vereda de La Loma nº 29) de Ogijares.

Tercero.- Ordenanzas particulares de zona: Suelo de ensanche. Residencial con planeamiento aprobado (N.41), de las Nomas Subsidiarias de Planeamiento con aprobación definitiva de fecha 3 de febrero de 1993 y publicación del texto integro en BOP nº 64 de fecha 20 de marzo.

Cuarto.- De la documentación aportada se desprende la existencia de la siguiente finca:

“Solar en Los Ogijares, pago de la Loma del Caño de Solucante, con una superficie de mil trescientos metros cuadrados, que linda: Norte, resto de la finca matriz de PRONSUR SA; Sur, tierras de D. Luis Vidal; Oeste, herederos de Don Juan Nepomucepo Zegri; y Este, hijuela primera del Caño del Alamo Quemado. Sobre la misma se ha construido lo siguiente: Vivienda unifamiliar, compuesta de plata baja y alta, distribuida en varias dependencias y servicios; ubicada en término municipal de Los Ogijares, en calle de nueva apertura aun sin nombre en el Pago de Loma Caño de Solucante, en el Sector VI, Plan Parcial, que ocupa una superficie construida en planta baja de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados, de los que corresponden cien metros cuadrados a un porche y los ciento cuarenta y tres metros cuadrados restantes a una nave diáfana; y la planta alta, doscientos trece metros cuadrados, de los que corresponden cuarenta metros cuadrados a terraza y el resto de ciento setenta y tres metros cuadrados a vivienda, ambas plantas se comunican entre si a través de escalera interior.”

Se encuentra registrada en el registro de la propiedad de Armilla con el número de finca 6254, inscripción 1ª, tomo 1313, libro 91 y folio 87.

Quinto.- Tras la parcelación propuesta surgen dos fincas independientes.

- Parcela A. Resto de finca matriz, con una superficie de ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados y cuarenta y ocho decímetros cuadrados (849.48 m²). Existe una edificación con un techo edificado de 445.18 m², inferior al máximo permitido en la ordenanza de aplicación.
- Parcela B. Porción segregada de la finca matriz con una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados y cincuenta y dos decímetros cuadrados (450.50 m²).

Las parcelas resultantes cumplen con los parámetros urbanísticos establecidos por la norma de aplicación.

Sexto.- Consta informe técnico favorable de fecha 5 de junio de 2014 a cuyos aspectos técnicos me remito.

Fundamentación jurídica

I.- La legislación aplicable viene determinada por:



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- Artículos 66 a 68 y 169 a 174 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Artículos 5 y siguientes del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 17 de Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.
- Arts 78 y ss del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

II.- Las licencias municipales sobre parcelaciones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

III.- La resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo podrá entenderse, en los términos prescritos por la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, otorgada la licencia interesada. La resolución expresa denegatoria deberá ser motivada.

IV.- En virtud de los artículos 47 y siguientes del Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario, el solicitante deberá dar notificación al Registro de la Propiedad.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta el artículo 78 del Real Decreto 1093/1997.

V.- La competencia para otorgar la licencia solicitada corresponde al Alcalde. Dicha competencia es delegable en la Junta de Gobierno Local por disposición del artículo 21.3 del mismo cuerpo legal (artículo 21.1.q) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local)

En base a expuesto y considerando que el expediente ha seguido la tramitación establecida al efecto para la concesión de la licencia de parcelación solicitada, se informa favorablemente la licencia de parcelación.”

En consecuencia con lo anterior la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de los miembros **ACUERDA:**

Primero.- Conceder la licencia de segregación urbanística solicitada por Dña. **XXX** sobre la finca registral nº 6254 del Registro de la Propiedad de Armilla, resultando de la misma las siguientes fincas:



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- Parcela A. Resto de finca matriz, con una superficie de ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados y cuarenta y ocho decímetros cuadrados (849.48 m²). Existe una edificación con un techo edificado de 445.18 m², inferior al máximo permitido en la ordenanza de aplicación.
- Parcela B. Porción segregada de la finca matriz con una superficie de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados y cincuenta y dos decímetros cuadrados (450.50 m²).

Las parcelas resultantes cumplen con los parámetros urbanísticos establecidos por la norma de aplicación.

Segundo.- Dicha licencia se otorga bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia sin necesidad de acto aplicativo alguno.”

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, de orden del Sr. Alcalde, siendo las diez horas y treinta minutos del mismo día en que comenzó. De todo lo cual como Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE